

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada EDNA MARGARITA MEZA OCHOA, portadora de la T.P. 149.448 C S J, se encuentra inscrita en el SIRNA.

Rionegro- Antioquia, 5 de octubre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 1596 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | INMOCENTE S.A.S. |
| DEMANDADO | LUIS ANTONIO CHAVARRIAGA |
| RADICADO | 05615 40 03 001 2020-00488 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INMOCENTE S.A.S. contra LUIS ANTONIO CHAVARRIAGA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$7.568.743 de capital, representados en el pagaré creado el 15 de agosto de 2018.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 17 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora EDNA MARGARITA MEZA OCHOA, portadora de la T.P. 149.448 C S J, quien actúa como endosante en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

| |
|--|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m. |
| _____ SECRETARIO |



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | INMOCENTE S.A.S. |
| DEMANDADO | LUIS ANTONIO CHAVARRIAGA |
| RADICADO: | 05615 40 03 001 2020-00488 00 |
| INTERLOCUTOR IO | 1597 |
| ASUNTO | DECRETA MEDIDAS CAUTELARES |

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 ibídem, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-24303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, propiedad del demandado.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo sobre el bien inmueble y expida a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

| |
|--|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m. |
| _____ SECRETARIO |



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 5 de octubre 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1784

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Marinilla- Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: INMOCENTE S.A.S.
Nit. 800237463-7
Demandado: LUIS ANTONIO CHAVARRIAGA
C.C. 70.902.592
Radicado 056154003002-2020 00478 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 018-24303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, propiedad del demandado.

Ofíciense a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo sobre el bien inmueble y expida a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o